



EJECUTIVO

RADICACIÓN 0800140530092021-0012700

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta de la solicitud del embargo de remanentes que en dinero o bienes inmuebles se llegaren a desembargar, de propiedad de la parte demandada **MATILDE ELENA DIAZ DAZA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **32.662.834**, dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, y donde se encuentra embargado el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **040-32948** propiedad de la demandada
A su Despacho para resolver.-

Barranquilla, Julio 27 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext 1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**Benilda Maria Criales Rincon
Secretario Municipal
Civil 09 Oral
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c917df01ebff8e548cfb48d5011e96d502bfeb9a48170d60efdc74481dccf128

Documento generado en 27/07/2021 11:39:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Ejecutivo

RAD: 08001405300920210012700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL de Barranquilla, Julio veintisiete
(27) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto
en el artículo 599 del C. de G. P. el Juzgado;

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo de remanentes que en dinero o bienes inmuebles se llegaren a desembargar, como también del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **040-32948** de propiedad de la parte demandada **MATILDE ELENA DIAZ DAZA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **32.662.834**, dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. -
2. Líbrese el oficio respectivo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e39e50dcb136e57f6c2ce764666289cf9397a55f8ef1a5dc22e724802aab7975

Documento generado en 27/07/2021 04:07:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>